

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 744

Panamá, 9 de julio de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

La firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en representación de **Agencias Feduro, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 231-78 de 13 de septiembre de 2006, emitida por la **administradora provincial de ingresos de la provincia de Panamá**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Alegato de conclusión

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior, el cual iniciamos reiterando nuestra opinión respecto a la falta de sustento que refleja la pretensión de la parte actora, en cuanto a que se declare nula, por ilegal, la resolución 231-78 de 13 de septiembre de 2006, modificada en su parte resolutive por la Comisión de Apelaciones de la Dirección General de Ingresos, a través de la resolución 205-125 de 26 de mayo de 2008, por cuyo conducto se le condenó a pagar una multa de B/.1,000.00 e igualmente se ordenó el cierre, por dos días, del

establecimiento comercial que éste operaba, por ser la primera vez en que incurrió en el hecho sancionado.

Este Despacho se opuso mediante la Vista 794 de 31 de julio de 2009 a los argumentos planteados por la apoderada judicial de la sociedad demandante, señalando en esa ocasión que la actuación de la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá estaba debidamente fundamentada en el artículo 11 de la ley 76 de 1976, modificado por la ley 8 de 15 de marzo de 2010, que establece el deber que recae sobre todo contribuyente en cuanto a la necesidad de documentar sus operaciones comerciales a través de comprobantes de facturas, en los que debe figurar preimpreso el número de Registro Único de Contribuyente, así como también el dígito verificador en los comprobantes de facturas expedidas. (Cfr. fojas 65 a 70 del expediente judicial).

Según puede observarse de las constancias visibles en autos, al practicarse una inspección ocular al Kiosco K-54, que opera Agencias Feduro, S.A., bajo el nombre comercial de Haagen Dazs, ubicado en el centro comercial Multiplaza, en la ciudad de Panamá, con el fin de fiscalizar el sistema de facturación y sus comprobantes, se pudo acreditar que el contribuyente ejercía su actividad comercial bajo un nombre comercial para el cual no poseía número de Registro Único de Contribuyente, como tampoco el dígito verificador correspondiente, incumpliendo con tales omisiones los requisitos establecidos por la ley que regula la materia tributaria. (Cfr. fojas 1 a 9 del expediente judicial).

En la etapa probatoria correspondiente al presente proceso contencioso administrativo, el licenciado Andrés Almanza Toribio, perito designado por la parte actora para participar en la práctica de la prueba pericial contable, al momento de rendir su dictamen, se limitó a manifestar que las omisiones detectadas por los inspectores de la Dirección Provincial de Ingresos, se debieron a una situación involuntaria y eminentemente técnica, aceptando con tal opinión que estas omisiones sí se produjeron en forma efectiva. (Cfr. fojas 89 a 94 del expediente judicial).

Lo expuesto por el perito de la parte actora, en vez de exculparla, corrobora las omisiones en que incurrió Agencias Feduro, S.A., en contravención de la ley, lo que sirvió de fundamento para que la administradora provincial de ingresos dictara la resolución 205-125 de 26 de mayo de 2008, por la que se le sancionó a pagar una multa de B/.1,000.00, y ordenó el cierre por dos días del establecimiento comercial que éste operaba en el centro comercial de Multiplaza.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que en la etapa probatoria la empresa recurrente no ha aportado ningún elemento que sirva para comprobar que estaba exonerada de cumplir con la obligación de documentar en debida forma sus operaciones comerciales relativas a la venta de bienes y servicios, ni que la administradora provincial de ingresos haya incumplido la ley al dictar la resolución impugnada objeto del presente proceso.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría es del

criterio que la resolución 231-78 de 13 de septiembre de 2006, emitida por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, se dictó conforme a derecho, por lo que reiteramos a ese Tribunal nuestra solicitud para que se declare que ese acto administrativo y sus actos confirmatorios NO SON ILEGALES.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 581-08